

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

21-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Para la conformación, regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana e implementación de políticas públicas para precautelar la seguridad	2
- Cantón Samborondón: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad	29



GAD Municipal del Cantón
Montecristi

ORDENANZA N° 21-2025-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se requiere promover una sociedad que logre el bienestar, buen vivir y el desarrollo integral, con un Estado, que asuma sus responsabilidades; y, una sociedad activa que coadyuve a estas metas. Para lo cual, es necesario poner en marcha diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado, y que están comprendidos en las políticas públicas.

La seguridad ciudadana, se garantiza en un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos el pluralismo cultural, y los derechos políticos y sociales, que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, en lo dispuesto por la Constitución de la República.

Es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; señalando que deberá proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Además, de prevenir las formas de violencia y discriminación, en articulación con los diferentes niveles de gobierno, en la planificación y aplicación de estas políticas para alcanzar eficiencia, eficacia y efectividad en las políticas públicas orientadas al buen vivir. Para eso, es imprescindible renovar la doctrina de seguridad y adaptarlas a las demandas ciudadanas y al marco constitucional y legal vigente, contando con un moderno Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, bajo una óptica de participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Por tanto, es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia. Por lo que, en función de renovar la seguridad, el instrumento normativo vigente debe ser actualizado acorde a las políticas públicas institucionales, en procura de la eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia de las decisiones que se determinen.

Montecristi cuenta con equipamientos de seguridad ciudadana de distintas escalas, que permiten garantizar la seguridad ciudadana en el territorio. Existe una edificación de administración central, donde se encuentran el Comando de la Policía Nacional y la Unidad de Vigilancia Comunitaria. Desde allí, se realiza el control general de los circuitos

y subcircuitos. A nivel urbano, las líneas de acción están enfocadas a mantener la seguridad, el control y el orden. Esto se logra a través de herramientas de seguimiento aplicadas en el territorio y distribuidas en el cantón para cubrir sectores críticos como parques, vías con más tránsito vehicular y peatonal, parques, plazas, centro urbano, sectores comerciales y terminal de buses.

Para lograr la excelencia operacional con un gobierno por resultados, el GAD Montecristi alinea el modelo integral de planificación y gestión, a nivel de programas, proyectos, planes, procesos, acciones, tareas, actividades e iniciativas, que permita garantizar la calidad y desarrollar mayor competitividad y rentabilidad, aumentando la productividad organizacional bajo enfoques que contribuyan en la optimización de la cadena de valor haciendo más eficiente la gestión del gobierno municipal.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, se presenta la siguiente ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (...)”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) *Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (...)*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) *El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)*”;

Que el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) *b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...);

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) *Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “*La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...);*

Que el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en*

sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

□ *La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;*

□ *La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y*

□ *La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”*

Que el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Al concejo municipal le corresponde:*

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por*

votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y

b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)”

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: *“1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) *Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”; y

Que en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En uso de las facultades prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI

TITULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- CONCEPTO. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, que tiene como misión intervenir en atención a sus funciones complementarias conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana en la circunscripción territorial; y en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 2.- OBJETO. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, es un organismo técnico sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Montecristi, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

b) Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.

i) Participación Ciudadana, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades. Dentro de este fin el Consejo de Seguridad Ciudadana se basa en los siguientes ejes:

1) Prevención Social. - Se hace a través de políticas que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).

2) Prevención Comunitaria. - Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local.

3) Prevención Situacional. - Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y la percepción de inseguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.

k) Trabajo Conjunto. Las instituciones además de sus competencias, funciones o mandatos trabajaran de una manera vinculada con los líderes comunitarios basada en acciones que vayan en beneficio de acciones que permitan disminuir los índices delincuenciales.

Art. 4.- FINES. - La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, leyes orgánicas y demás normativa constante en el ordenamiento jurídico, en donde se permita delinear de manera coordinada e integrada los planes, proyectos y programas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.

b) Preservar, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de los vecindarios en general.

c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.

d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.

e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos que conforman el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

f) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas del área responsable de la seguridad ciudadana en el cantón Montecristi.

g) Fortalecer la participación ciudadana para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 5.- DEFINICIONES. - A efectos de interpretación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

a) Participación Ciudadana. - Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.

b) Seguridad Humana. - Es un enfoque que ayuda a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.

c) Seguridad Integral. - Es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

d) Orden Público. - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

e) Espacio Público. - Constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Se incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón Montecristi.

f) Violencia. - Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

g) Prevención Social. - Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones. Este mecanismo busca por medios y acciones atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Su objetivo es lograr que se mejoren las condiciones sociales, vinculadas con la seguridad y la paz.

h) Integralidad. - Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Está disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

i) Gestión de Riesgos. - Es el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden

de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.

j) Arma blanca es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos.

k) Riesgo grave e inminente.- Una situación de Riesgo grave e inminente sería aquella que es probable que se materialice en un futuro inmediato, pudiendo suponer un daño grave para la seguridad y para la integridad de la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarde de manera concurrente las siguientes particularidades:

1. Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata,
2. Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN, RECTORÍA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MONTECRISTI

Art. 6.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MONTECRISTI.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón es un organismo de derecho público y especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a la ciudadanía, organismos del sector público, privado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), para trabajar en materia de seguridad ciudadana, mediante; la generación, el control, complementación, evaluación y recomendación de las políticas públicas locales de seguridad, basadas en acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, con respeto a sus facultades, competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes.

Art 7.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - El Consejo de Seguridad Ciudadana está conformado por las instituciones del Estado y personas naturales y jurídicas privadas que ejercen competencia en actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Art. 8.- FUNCIÓN. - El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene funciones de planificación, complementación, coordinación y ejecución en el ámbito de sus competencias.

Art. 9. OBJETIVOS. – Son objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Montecristi:

a) Coordinar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada, en concordancia con las políticas públicas

municipales sobre seguridad ciudadana elaborada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

b) Precautelar el ejercicio pleno de los derechos humanos

c) Cohesionar el tejido social y articular los esfuerzos de todos los actores públicos, privados y comunitarios para consolidar de forma sostenible una sociedad segura y pacífica.

d) Generar mecanismos de convivencia que contribuyan a la consolidación de la paz cimentada sobre relaciones sociales, políticas y económicas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas/os las y los ciudadanos sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 10.- NATURALEZA JURÍDICA. – El Consejo de Seguridad Ciudadana es una instancia de articulación, coordinación y organización que tendrá a su cargo la labor de definir, planificar, ejecutar, coordinar, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón Montecristi.

Sección I

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 11.- DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Montecristi, estará conformado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Sección II

DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Art. 12.- DE LOS INTEGRANTES. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos

internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Art. 13.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL: Se conforma por los siguientes Integrantes:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del consejo.

Art. 14.- DE LOS MIEMBROS PERMANENTES. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los

respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Art. 15.- DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- j. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Art. 16.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA: El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;

2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;

3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;

4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;

5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;

6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;

7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;

8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del

cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;

11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;

12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Sección III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Art 17.- PRESIDENTE. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. – Son responsabilidades y atribuciones del presidente del de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;

2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

3. Elaborar el orden del día;

4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;

5. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;

6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y

8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Art. 19.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL VICEPRESIDENTE. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Sección IV

SECRETARIA/O DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 20.- DEL SECRETARIO/A.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Montecristi será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Montecristi, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Montecristi, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 21.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS DIRECTIVAS. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Art. 22.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 23.- DE LA FRECUENCIA. - Las Sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Art. 24.- CONVOCATORIA. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Art. 25.- SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Art. 26.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Art. 27.- MODALIDAD DE LAS SESIONES. - Las sesiones del Consejo serán presencial o virtual, en la convocatoria se establecerá su modalidad y se lo notificará a sus integrantes.

Art. 28.- QUÓRUM. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

Art. 29.- VOTACIONES. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 30.- GESTIÓN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Montecristi, formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello desarrollará los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

Art. 31.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi:

- a. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- b. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- c. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- d. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad con beneficio de inventario.

Art. 32.- DESTINO DE LOS INGRESOS. - Los ingresos adquiridos por el Consejo de Seguridad, constarán en los activos del GAD Montecristi y no se destinará a otros fines que a los de sus atribuciones y fines propios, siendo ejecutados por la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia cumpliendo lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Art. 33.- MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. - Las acciones que fomente el Consejo de Seguridad Ciudadana, serán establecidos a través de los

mecanismos de participación ciudadana como, veedurías, observatorios, entre otros; para la generación de datos y diagnósticos que servirán para la toma de sus decisiones.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y DISUACION EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 34.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN. - Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que ocasionan conductas violentas, inseguridad, peleas y malestar ciudadano. El Consejo de Seguridad Ciudadana, deberá formular políticas públicas tendientes a:

a. Desarrollar campañas de comunicación para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas y en espacios públicos del cantón Montecristi, en coordinación con el Distrito de Educación y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

b. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto y el buen uso a los espacios públicos en el cantón;

c. Garantizar el control permanentemente por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, el buen uso de los espacios públicos, en donde se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas por las personas que lo ocupen.

d. Promover sistemas de alerta temprana ciudadana por las instituciones delegadas del Consejo de Seguridad o Asamblea general de Autoridades y líderes de Comunas y Barrios, que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos, consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

e. Desarrollar procesos de capacitación a la Policía Nacional y a los Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, sobre las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos en espacios públicos.

Art. 35.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD. - La Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias de control correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, se regirán a lo establecido en la normativa nacional.

Art. 36.- PROHIBICIONES. - Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias o permisos; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, o fuera de las inmediaciones de las unidades educativas de conformidad a la Ordenanza que regula el Plan Uso y Gestión del Suelo.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales que tengan permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio de venta y expendio de bebidas alcohólicas u otras similares, en caso de comprobarse se seguirá el procedimiento administrativo sancionador.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 50% de 1 SBU vigente.

CAPITULO VI

Sección I

POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 37.- USO DE ESPACIOS PÚBLICOS. - Los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho a su uso general, excepto en el caso que se disponga dicha limitación por parte de una ordenanza, resolución u otra emitida por autoridad competente.

El uso de estos espacios es de carácter general y no individual. El GAD Municipal de Montecristi y las demás instituciones públicas y privadas, procurarán armonizar que el uso de estos espacios vaya en beneficio del carácter general y no generen perjuicio alguno.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados, principalmente donde se afecte la moral y buenas costumbres.

La Policía Nacional y Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, realizarán operativos en los espacios públicos con jurisdicción cantonal en donde exista afluencia de personas. En los lugares donde sean considerados por los entes de control como zona cálida, tendrán mayor preferencia con la finalidad de prevenir actos delictivos y contribuir con la seguridad ciudadana.

En caso de verificarse la mala utilización del espacio público por personas nacionales o extranjeras, se realizará por parte de los entes de ejecución del desalojo del espacio y el procedimiento administrativo contemplado en la presente ordenanza.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 30% de 1 SBU vigente.

Art. 38.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN. - Ningún espacio público podrá utilizarse sin la autorización previa de la respectiva Dirección Municipal competente. Si el uso no es ocasional o si implica la realización de actividades lucrativas, pagará el tributo referente a lo señalado en las ordenanzas cantonales para el efecto. Toda actividad realizada en el espacio público sin la respectiva autorización será considerada como ilegal y será sancionada de conformidad a la normativa cantonal vigente.

Este artículo se exceptúa en el caso de ejercer el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución del Ecuador.

Art. 39.- USO DE MOBILIARIO URBANO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. - Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, agua potable, contenedores y demás mobiliario.

Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y

elementos de nomenclatura existentes en el cantón, así como cualquier acto que deteriore los bienes adjuntos a los mismos.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 30% de 1 SBU vigente.

Art. 40.- ALUMBRADO EN ESPACIOS PÚBLICOS. - El alumbrado en parques, plazoletas, bulevares y demás inmuebles de propiedad municipal, deberán mantenerse en perfecto estado por las áreas encargadas de su mantenimiento, con el objetivo de prevenir que las infracciones penales se desarrollen en estos espacios.

Art. 41.- ALUMBRADO EN VÍAS, AVENIDAS Y CALLES. - El alumbrado en vías, avenidas, calles y demás espacios que no pertenezca a la competencia municipal, deberá mantenerse en correcto estado de funcionamiento. Para lo cual, el Consejo de Seguridad Ciudadana solicitará a la institución competente el mantenimiento, arreglo y cambio de los artefactos que creyera conveniente para su correcto funcionamiento.

En el caso de que los espacios públicos sean de propiedad Municipal, la Dirección respectiva del GAD Municipal de Montecristi encargada del cuidado y del mantenimiento de estos espacios planificará los recursos necesarios para mantener en perfecto estado estas iluminarias.

Art. 42.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y POLICÍA NACIONAL.- Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Nacional en colaboración con la Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, serán los responsables del mantenimiento del orden público, la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco de las normativas legales vigentes referentes a la seguridad ciudadana.

Art. 43.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES CON MENORES DE EDAD. -, En caso de que los responsables de cualquier tipo de infracción contemplada en la presente ordenanza sean de los menores de edad, el procedimiento se lo realizará en coordinación con la Junta de Protección de Derechos, Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN), Comisaria Municipal y Agentes de control municipal o quien haga sus veces, a fin de evitar la vulneración de derechos consagrados en la Constitución y demás leyes vigentes.

Art. 44.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL. - Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional del Consejo de Seguridad Ciudadana, en donde se destaque la coordinación con los entes de control como; Intendencia General de Policía, el GAD Municipal de Montecristi, Comisarias y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza. Además, por medio de la presente ordenanza se le faculta decomisar o retener bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes de Control Municipales o quienes hagan sus veces, Intendencia de Policía, Policía Nacional, Gestión de Riesgos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control en espacios públicos.

Art. 45.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN NO AUTORIZADA EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Quedan prohibidas actividades como: limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no formalizadas, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizada por las unidades municipales en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, calles y demás espacios públicos. Estas actividades son permitidas siempre y cuando soliciten permiso en la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia.

Se prohíbe la ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 40% de 1 SBU vigente y el retiro del vehículo.

El permiso ocasional será entregado por una sola vez con una vigencia de 30 días, siempre y cuando no afecte el trabajo de los demás vendedores ambulantes que presenten el mismo giro de negocio, se garantiza el derecho al trabajo de quienes estén regularizados y asociados de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes.

Sección II

SEGURIDAD EN OTROS ESPACIOS Y TRANSPORTE

Art. 46. – DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO. – Se exhorta a las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado a implementar artefactos de seguridad en sus ingresos a fin de colaborar en la seguridad interna y externa de sus socios.

Art. 47.- DE LA SEGURIDAD DE LOS LUGARES CON AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Los establecimientos como bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o de alojamiento en donde se expendan bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa nacional y esta ordenanza, deberán tener personal debidamente capacitado en materia de seguridad, para el control al ingreso y al interior de los mismos, los cuales tendrán la obligación de intervenir en actos que generen inseguridad a través de agresiones físicas entre las personas, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se realicen con las seguridades y orden para beneficio de sus clientes y de todos los habitantes.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con 1 SBU vigente y clausura del local o establecimiento.

Art. 48.- SEGURIDAD EN EVENTOS PRIVADOS MASIVOS. - Con el fin de prevenir actos que atenten contra la integridad y la seguridad de los participantes del evento, los organizadores de los mismos serán los responsables de todo acto u omisión que se genere en su interior del espacio privado. A fin de prevenir actos delictivos, el organizador deberá contratar personal capacitado que forme parte de las empresas privadas de seguridad de la localidad o podrá coordinar el uso de cualquiera de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, siempre y cuando exista acuerdo

previo con el órgano directivo que las representan. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con 1 SBU vigente.

Art. 49.- FIESTAS CLANDESTINAS O EVENTOS EN DOMICILIOS PARTICULARES.

- Se prohíbe y multará al propietario o arrendatario de un bien inmueble que permita la realización de “fiestas clandestinas, eventos o caídas”, cuando existan más de dos denuncias reiterativas por irrumpir contra la tranquilidad, el buen vivir, la armonía, la buena vecindad en el Cantón Montecristi.

La denuncia deberá ser presentada en la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia del GAD Municipal de Montecristi, quien seguirá el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con el 50% de 1 SBU vigente.

Art. 50.- SEGURIDAD EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS. - La Policía Nacional y los entes de seguridad en el ámbito de sus competencias serán responsables de brindar la seguridad en el ingreso y salida de estudiantes de las unidades educativas con circunscripción territorial.

El Consejo de Seguridad Ciudadana, solicitará al Ministerio de Educación se planifique de manera anual el cambio y el mantenimiento de las cámaras de video vigilancia instaladas en las unidades educativas que no tienen utilidad en su transmisión. Además, previo al inicio de año electivo cada institución educativa, deberá implementar manuales de protección estudiantil, como de igual manera analizar y ejecutar directrices referentes a los cambios de patrones culturales, hábitos o creencias que influyen de manera negativa en la convivencia y seguridad.

La Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Montecristi será el responsable de colocar la señalética horizontal y vertical en los exteriores de estas unidades educativas, para lo cual planificará la realización de esta actividad de manera anual.

Art. 51.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COMERCIAL. - El transporte público intracantonal urbano y rural, transporte comercial y escolar, deberá contar con el kit de transporte seguro funcional y con medios digitales de monitoreo y seguimiento de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

En estos medios de transporte se debe prevenir en su parte interna por parte de sus dueños, conductores y ayudantes, todo tipo de violencia física y psicológica, acciones que vayan en contra de la discriminación, buen trato y afectaciones a la integridad hacia las personas que ocupan el servicio.

Los entes de Control en el ámbito de sus competencias podrán realizar operativos en el interior de los medios de transporte público intracantonal urbano y rural, comercial y escolar.

Art. 52.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS. – Estas unidades de transporte ejecutarán canales de radio frecuencia discretos y confiables para recibir o enviar alertas; adquirir y poner en funcionamiento los sistemas de monitoreo y seguimiento de las unidades de transporte para que se pueda notificar a las instancias de seguridad pertinentes mientras se encuentran en sus horas de servicio.

Además, deberán colaborar de manera participativa con el Consejo de Seguridad Ciudadana, en planes, programas y proyectos de transporte seguro, a fin de precautelar la integridad de los usuarios y transportistas y prevenir todo tipo de violencia.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD CANTONAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 53.- EVALUACIÓN. - El Consejo de Seguridad Ciudadana y el o la Director/a de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces deberán establecer un proceso de evaluación de la gestión y los resultados generados en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 54.- METODOLOGÍA. - Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana y otras entidades competentes; deberán sujetarse al plan y a la metodología de evaluación de gestión y resultados de este Consejo de Seguridad, a fin de trabajar con el apoyo mutuo, integral y complementario. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Art. 55.- APLICACIÓN Y PERIODICIDAD. - Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, y sistematizados por el área de Sistemas, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana. Estas instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores de satisfacción. Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Consejo de Seguridad y otras entidades competentes, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, la información generada en dicho Consejo de Seguridad y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones

del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.

2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;

3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;

4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en la base de conocimiento, establecido para el efecto;

5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa conexas.

TERCERA. - El Coordinador de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, realizará la metodología para la implementación en el Estatuto Orgánico de los planes, productos y servicios del Consejo de Seguridad Ciudadana.

CUARTA. - El GAD Montecristi dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

QUINTA.- A efectos de precautelar la paz y convivencia ciudadana en el cantón Montecristi, el GAD Municipal del cantón Montecristi, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia en coordinación con la Policía Nacional y autoridades respectivas, fortalecerán el control del ruido en los espacios públicos, de manera especial prohibiendo el ruido de los vehículos automotores denominados “autos-tuning”, conforme el Título V del Control de Ruido contenido en la Ordenanza que Crea y Regula la Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: La Dirección de Comunicación, o quien haga sus veces, gestionará la difusión comunicacional de las actividades que realice el Consejo de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Coordinador de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces del GAD Montecristi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese La Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Montecristi sancionada el 13 de diciembre del 2011, no publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.07.24
18:43:41 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.07.24
18:44:03 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 12 de junio de 2025, en su primer debate; y, el 24 de julio del año 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 24 de julio de 2025.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.07.24
18:44:30 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 25 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.07.25 10:22:23
-05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 25 de julio de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

LUIS JONATHAN
TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2025.07.25
14:38:58 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 25 de julio de 2025.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2025.07.25
14:39:18 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18, de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, número 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 92, de la Carta Magna, dispone que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónica;

Que, el último inciso del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas municipales;

Que, el artículo 265, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, en los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se instituyó al Registro de la Propiedad como un registro de datos públicos, el mismo que deberá ser administrado concurrentemente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; correspondiéndole al Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano la estructuración administrativa del registro y su coordinación con Catastro; y, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictar las normas que regulen su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el citado cuerpo legal, el artículo 56, señala que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, en concordancia con el literal a) del artículo 57 ibidem, atribuye al

Concejo la facultad de regular mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, las materias de su competencia;

Que, el Art. 142, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Art. 33, inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos indica que, en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que presten;

Que, el artículo 13, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de dicha ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el reglamento que expidió la Dirección Nacional;

Que, en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal N.º 10/2011 y N.º 11/2011, realizadas los días 11 y 17 de marzo del 2011, se aprobó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO**

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°475 de fecha 22 de junio del 2011;

Que, mediante sesiones ordinarias del Concejo Municipal N.º 15/2013 y 18/2013 realizadas los días 18 de abril del 2013 y 16 de mayo del 2013 se aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**; publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 35 de fecha 12 de julio del 2013;

Que, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN** fue aprobada en las sesiones ordinarias, 27/2017 y 28/2017 realizadas en los días 27 de julio de 2017 y 03 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 96, del martes 10 de octubre de 2017;

Que, en el Registro Oficial Nro.130 de fecha el 19 de agosto del 2022, se publicó la Resolución Nro.004-NG-DINARP-2022 en la cual se expide el “Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de Registradores/as de la Propiedad, Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de registro Mercantil a Nivel Nacional;

Que, la TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN fue aprobada en las sesiones ordinarias, 12/2023 y 13/2023 realizadas en los días 31 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial - Edición Especial No. 919, el lunes 19 de junio de 2023; y,

Que, la Ley de Registro fue reformada por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 245 del 7 de febrero del 2023 así mismo también tiene incidencia registral lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica para la transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 350 del 11 de julio del 2023;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón.

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza sustitutiva a la ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del registro de la propiedad del cantón Samborondón tiene entre sus principios para brindar un servicio registral de excelencia los de juridicidad, calidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad y buena fe.

Art. 3.- Gestión.- Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP. Los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a través del Alcalde del cantón.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia Pública.- El Registro de la Propiedad, será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y estará a cargo de la Registradora o del Registrador, quien será civil y penalmente responsable por sus acciones y omisiones; y, mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Dirección de avalúos y catastros de la municipalidad. La registradora o el registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP.

Art. 5.- Servidor Público.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad, será servidora o servidor público remunerado, la que será determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima de la LSNRDP; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y todo el talento humano asignado a esa dependencia, cumplirán la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Jefe del talento humano de la

Municipalidad, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

Art. 7.- Designación.- La Registradora o Registrador de la Propiedad de la Ciudad de Samborondón será nombrada/o por el/la Alcalde/sa, previo concurso de méritos y oposición el mismo que se sujetará a la normativa que al respecto determine la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

Art. 8.- Período de Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, será nombrada o nombrado para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. La Registradora o Registrador de la Propiedad permanecerá en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado o hasta que el Alcalde encargue la dependencia registral.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Registradora o del Registrador de la Propiedad del Cantón Samborondón, el Alcalde podrá encargar a un funcionario del GAD-Samborondón o externo que será el Registrador de la Propiedad Encargado, hasta que se nombre al titular, de acuerdo al Concurso de Méritos y Oposición, conforme a la Constitución, a la ley y a las normas expedidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP.

Art. 9.- Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente ordenanza.

La Registradora o Registrador de la Propiedad, coordinará con la Dirección de Avalúos y Catastros de la municipalidad y procesará cruces de información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, una vez de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier título traslativo de dominio de bienes inmuebles se informará a la Directora o Director de Avalúos y Catastros.

La Registradora o Registrador de la Propiedad, no podrá inscribir ningún acto o contrato sean estos títulos traditivos y/o constitutivos si no se anexa la copia del comprobante del pago de impuesto predial del año en que se solicita la inscripción.

La Registradora o Registrador de la Propiedad, tiene entre las atribuciones exclusivas a su cargo el de calificar todos los actos o contratos que se presentan para la inscripción mediante los documentos públicos, sean estos; notariales, judiciales o administrativos. Además, para inscribir un acto administrativo sobre un bien inmueble que ha sido fusionado, fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar como requisito sine qua non que éste acto haya obtenido la correspondiente autorización municipal de rigor.

TÍTULO III

DE LOS LIBROS, REGISTROS E ÍNDICES

Art. 10.- Del Repertorio.- El Registrador llevará un libro denominado Repertorio para anotar los documentos cuya inscripción se solicite.

El Repertorio será foliado. En la primera de sus páginas se sentará un acta en que se deje constancia del número total de folios que contiene el libro, la misma que será suscrita por la Registradora o Registrador.

Cada una de las páginas del Repertorio se dividirá en cinco columnas para expresar, en la primera, el nombre y apellido de la persona que presente el documento; en la segunda, la naturaleza del acto en que se trate de inscribir; en la tercera, la clase de inscripción que se pide; en la cuarta, la hora y mes de la inscripción; y en la quinta, el registro parcial en que se debe hacer la inscripción, y el número que en éste le corresponda.

Si la Registradora o Registrador se negare a practicar la inscripción por alguna de las razones que consten en esta ley, se expresará al margen del Repertorio la causa de la negativa, dejando en blanco la quinta columna, para designar el registro parcial en que debe inscribirse el documento y darle el número que le corresponde a la fecha en que nuevamente sea presentado, si la autoridad competente ordenare la inscripción.

Cada una de las columnas del Repertorio se encabezará con un rótulo, que indicará lo que ella contenga.

Las anotaciones se harán en el Repertorio, en serie numerada, como primero, segundo, tercero, etc., siguiendo el orden de presentación de los documentos.

El Repertorio se cerrará diariamente con una razón de la suma de las anotaciones hechas en el día y con expresión de los números de la primera y de la última. La razón, después de la fecha en que hubiere sido puesta irá firmada por el Registrador. Si no se hubieren verificado anotaciones en el día, se hará constar este particular.

El Libro Repertorio podrá llevarse de forma electrónica siempre que se implemente un proceso de digitalización y automatización de los trámites registrales. Para lo cual el proceso electrónico de registro en este libro debe llevarse con sujeción al presente artículo.

Art. 11.- En cada uno de los Registros que se debe llevar de acuerdo con la Ley, el Registrador inscribirá las cancelaciones, alteraciones y todo lo que concierne a las inscripciones que en ellos hubieren hecho.

Art. 12.- Los registros se llevarán en el papel del sello correspondiente, se formarán del mismo modo que el protocolo de los Notarios y se foliarán sucesivamente.

Art. 13.- Los registros empezarán y concluirán con el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio.

Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de fojas y

de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.

Art. 14.- Los documentos que la Registradora o el Registrador debe conservar, se foliarán y encuadernarán aparte, en el mismo orden de las inscripciones. En la parte final de dichos documentos se pondrá una nota en que se exprese el folio y el número de la inscripción a que correspondan.

Art. 15.- Cada uno de los registros contendrá un índice por orden alfabético, destinado a expresar separadamente el nombre y apellidos de los otorgantes y el nombre del inmueble a que se refiere la inscripción.

En el apéndice de aquel índice se formará un inventario de los documentos que el Registrador debe conservar.

Art. 16.- Se llevará también un libro de índice general por orden alfabético de los títulos o documentos que se inscriban en cada año. Se lo formará a medida que se vayan haciendo las inscripciones y constarán en él los datos siguientes: nombres y apellidos de los interesados, naturaleza del acto o contrato que se haya inscrito, el nombre o denominación del inmueble correspondiente y el número que corresponde a la inscripción.

TÍTULO IV**TÍTULOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN REGISTRARSE**

Art. 17.- Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes:

- a)** Todo contrato o acto entre vivos que cause traslación de la propiedad de bienes raíces;
- b)** Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces; las sentencias definitivas ejecutoriadas;
- c)** Los títulos constitutivos de hipoteca, mutuo hipotecario del contrato de compraventa u otro título traslativo de dominio que le preceda y que conste en el mismo instrumento;
- d)** Por la inscripción de constitución de hipoteca abierta con mutuo hipotecario abierto o sin cuantía, así como otras garantías reales;
- e)** Los títulos constitutivos sobre bienes raíces de los derechos de usufructo, de uso, de habitación, de servidumbres reales y de cualquier otro gravamen, y en general, los títulos en virtud de los cuales se ponen limitaciones al dominio sobre bienes raíces;
- f)** Los testamentos;
- g)** Las sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes, así como los actos de partición, judiciales o extrajudiciales;
- h)** Las diligencias de remate de bienes raíces;
- i)** Los títulos de registro de minas con sujeción a las leyes de la materia;
- j)** El arrendamiento, en el caso del Art. 2020 (1903) del Código Civil;

- k) El cambio o variación del nombre de una finca rural. El que hace la variación debe solicitar el registro del nuevo nombre al Registrador correspondiente, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya hecho uso en documento público u oficial o en alguna diligencia o acto público u oficial, del nombre variado o cambiado.

La misma obligación tienen los partícipes de una finca rural, dividida o partida, en cuanto a los nuevos nombres que impusieren a las partes que les hayan adjudicado.

Quienes no cumplieren la obligación determinada en este literal, incurrirán en la multa del 25% de una remuneración básica unificada del trabajador privado, que les impondrá el Juez correspondiente, cuando por razón de las visitas a la Oficina del Registro o por cualquier otro motivo tuviere conocimiento de la falta, o el Tribunal que tuviere el mismo conocimiento, sin perjuicio de llevarse a efecto el registro de la variación o imposición del nombre, a costa del que o de los que la hubieren hecho; y,

- l) Cualquier otro acto o contrato cuya inscripción sea exigida por la Ley.

TÍTULO V

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- Conocimiento de quejas.- El/la Alcalde/sa de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón conocerá las quejas que se presenten contra la Registradora o el Registrador de la Propiedad, así como de los restantes servidores

de esa dependencia pública, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, se les correrá traslado con la denuncia o queja para que la contesten en el término de 5 días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda, aplicando en todo caso las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, sin perjuicio, de las normas que para el efecto expida la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP

TÍTULO VI

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 19.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, fijar la tabla anual de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el registro de la propiedad.

Art. 20.- Depósitos de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad depositarán, en la ventanilla de recaudaciones de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, en forma previa al despacho de los documentos registrales, para cuyo efecto la Registradora o Registrador de la Propiedad expedirá el formulario con el detalle de los valores a pagar.

Art. 21.- Aranceles de Registro.-

21.1.- Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que presta el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Samborondón por la **calificación e inscripción** de cualquier acto o contrato que constituya transferencia de dominio a cualquier título, incluyendo la restitución de bienes inmuebles, tendrá como base para su cobro el valor contractual, sin embargo, si éste fuera inferior al valor de la propiedad que consta en el catastro municipal del año que se solicita la inscripción, regirá este último para el pago de aranceles registrales, conforme lo dispone el Art. 532 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, aplicando de acuerdo a su valor la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	COEFICIENTE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
USD 20,01	USD 100,00	0,065
USD 100,01	USD 500,00	0,089
USD 500,01	USD 1.000,00	0,11
USD 1.000,01	USD 5.000,00	0,142
USD 5000,01	USD 10.000,00	0,185
USD 10.000,01	USD 20.000,00	0,226
USD 20.000,01	USD 30.000,00	0,332
USD 30.000,01	USD 50.000,00	0,377
USD 50.000,01	USD 100.000,00	0,55
USD 100.000,01	USD 300.000,00	0,77
USD 300.000,01	USD 500.000,00	1,3
USD 500.000,01	USD 1.000.000,00	3,23
USD 1.000.000,01	USD 2.000.000,00	5,38

USD 2.000.000,01	USD 5.000.000,00	10,72
USD 5.000.000,01	USD 8.000.000,00	17,124
USD 8.000.000,01	En adelante	21,401

El aporte y adhesión a fideicomiso se liquidará conforme a la tabla, hasta el límite de setecientos ochenta y ocho dólares, 67/100 (788,67) dólares de los Estados Unidos de América, establecido en el artículo 221 de la Ley de Mercado de Valores.

21.2.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, se pagará el coeficiente de 0.06 del Salario Básico Unificado por cada alícuota.

21.3.- En los proyectos urbanísticos a inscribirse, su cobro se efectuará multiplicando el número de los metros cuadrados, de cada **lote o solar** por el valor de metro cuadrado, conforme al avalúo municipal **vigente al año de presentación**, a cuyo resultado se aplicará la tabla prevista en el N.º 21.1 de la presente ordenanza.

21.4.- No tendrá ningún costo de arancel registral la calificación e inscripción de adjudicaciones otorgadas por la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, al amparo de la Ley 88 y sus Reformas, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Ordenanzas de Regularización y Titularidad Inmobiliaria de Terrenos a cargo del Municipio de Samborondón, al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

21.5.- Por la calificación e inscripción de los actos y/o contratos que a continuación se detallan, el interesado deberá cancelar el coeficiente de 0,10638 del Salario Básico Unificado por cada bien inmueble cuya inscripción recaiga dicho acto y/o contrato, siendo estos los siguientes:

Aceptación

Aceptación de Compraventa

Aclaración de Compraventa

Aclaración de Entrega de Obra

Aclaración de Demanda

Aclaración de Embargo

Aclaración de Homónimo

Aclaración Liquidación Sociedad Conyugal

Aclaración de Prohibición

Aclaración y Ratificación

Actualización Registral

Afectación

Ampliación de Comodato

Ampliación de Demanda

Ampliación de Prescripción

Ampliación Declaratoria de Utilidad Pública

Ampliación

Ampliación de Fideicomiso

Ampliación de Hipoteca Abierta

Ampliación de Propiedad Horizontal

Anotación marginal
Anticresis Judicial
Arrendamiento Mercantil Inmobiliario
Anticresis
Arrendamiento
Cambio de Nombre de Edificio
Cambio de Nombre de Condominio
Caducidad de Inscripción de Demanda
Cambio Interventor
Cambio Liquidador
Cancelación de Afectación
Cancelación de Anticresis Judicial
Cancelación de Arrendamiento Mercantil
Cancelación de Comodato
Cancelación de Concesión Minera
Cancelación de Condición Resolutoria
Cancelación de Demanda
Cancelación de Derecho de Uso y Habitación
Cancelación de Anticresis
Cancelación de Contrato de Arrendamiento
Cancelación de Entrega de Obra
Cancelación de Gravamen
Cancelación de Hipoteca
Cancelación de Propiedad Horizontal
Cancelación de Embargo

Cancelación de Estatutos
Cancelación de Fideicomiso Mercantil
Cancelación de Garantía Personal
Cancelación de Intervención
Cancelación de Interventor
Cancelación de Patrimonio Familiar
Cancelación de Prohibición
Cancelación de Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Cambio de Razón Social
Capitulaciones Matrimoniales
Cesión de Derechos
Cesión de Hipoteca Abierta
Cesión de Usufructo
Comodato
Constitución de Derecho de Habitación
Constitución de Derecho de Uso
Constitución de Patrimonio Familiar
Constitución de Uso y Habitación
Constitución de Usufructo
Constitución de Usufructo por Testamento
Contrato de Arrendamiento
Convalidación
Convenio Transaccional
Cesión de Arrendamiento Mercantil
Cesión de Derechos Fiduciarios

Concurso Preventivo
Condición Resolutoria
Consolidación de Dominio
Constitución de Patrimonio Familiar Judicial
Delimitación de Hipoteca
Declaración sobre Hipoteca Inscrita
Declaraciones
Demanda de Amparo Posesorio
Demanda de Apertura Sucesión Intestada
Demanda de Colusión
Demarcación de Linderos
Demanda de Expropiación
Demanda de Inscripción
Demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal
Demanda de Nulidad de Escritura
Demanda de Nulidad de Hipoteca Abierta
Demanda de Nulidad de Inscripción
Demanda de Nulidad de Sentencia
Demanda de Obra Nueva
Demanda de Partición de Bienes
Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demanda de Prescripción Extraordinaria
Demanda de Reivindicación
Demanda de Rescisión
Demanda de Resolución

Demanda de Restitución
Demanda Partición
Designación de Administradores
Designación de Interventores
Designación de liquidador
Discernimiento del Cargo de Curador
Disolución
Disolución y Liquidación
División de Hipoteca
Efectivización de Caución Hipotecaria
Entrega-Recepción / Obras de Urbanización
Estatutos Organizaciones Religiosas
Exclusión de Bienes
Extinción de Comunidad Hereditaria
Extinción de Patrimonio Familiar
Extinción de Fideicomiso
Extinción de Uso y Habitación
Extinción de Usufructo
Entrega de Obra
Entrega de Obra en Terreno Ajeno
Entrega de Obra en Terreno Propio
Escisión
Expropiación
Fianza Hipotecaria
Fideicomiso Civil (GRAVAMEN)

Fraccionamiento (POR SOLAR)
Fusión de Solares (POR SOLAR)
Fusión de Sociedades
Limitación de Hipoteca
Hipoteca Legal
Hijuela
Inscripción Auto-Rectificación
Insinuación Judicial
Insolvencia
Interdicción
Interdicción por Insolvencia
Intervención
Levantamiento de Condición Resolutoria
Levantamiento Intervención
Levantamiento/Interdicción
Liberación Parcial Prohibición
Limitación al Dominio
Liquidación
Liquidación de Sociedad
Modificación de Área de Solares
Modificación de Propiedad Horizontal
Modificación de Arrendamiento
Modificación de Hipoteca
Modificación de Permuta
Modificación de Propiedad

Modificación de Fideicomiso Mercantil
Nombramiento de Administrador/Herencia
Nombramiento de Liquidador
Nulidad de Inscripción
Nulidad de Resolución
Nulidad de Sentencia Posesión Efectiva
Nulidad Extinción de Patrimonio Familiar
Partición de Herencia
Plano de Terrenos
Planos
Pacto de Retroventa
Posesión Efectiva
Protocolización de Sentencia de Expropiación
Prohibición Legal
Purga por mora patronal
Ratificación
Ratificación de Arrendamiento
Ratificación de Compraventa
Ratificación de División y Partición
Ratificación de Donación
Ratificación de Servidumbre
Ratificación de Hipoteca
Ratificación de Propiedad
Rectificación
Rectificación de Adjudicación

Rectificación de Arrendamiento
Rectificación de Comodato
Rectificación de Compraventa
Rectificación de Hipoteca
Rectificación y Aclaración
Rectificación y Ampliación
Rediseño de Proyecto Urbanístico
Reforma de Testamento
Renuncia de Derechos
Renuncia de Derecho de Uso y Habitación
Renuncia de Donación
Renuncia de Herencia
Renuncia de Usufructo
Resciliación
Resciliación de Compraventa
Resciliación de Cesión Derecho Hipotecario
Rescisión de Contrato de Arrendamiento
Resciliación de Entrega de Obra
Resciliación de Hipoteca
Resciliación de Propiedad
Rescisión de Hipoteca
Rescisión de Propiedad
Reserva de Uso y Habitación
Reserva de Usufructo
Rectificación de Linderos y Medidas

Rectificación de Planos
Rectificación de Propiedad Horizontal
Rectificación de Subdivisión
Rectificación Planos Parcelación o Urbanización
Ratificación de Fideicomiso Mercantil
Ratificación de Prohibición
Reactivación de Compañía
Rectificación de Demanda
Rectificación de Embargo
Rectificación de Fideicomiso
Rectificación de Fideicomiso Mercantil
Rectificación de Nombramiento
Rectificación Declaratoria Utilidad Pública
Rectificación o Aclaratoria
Reforma de Demanda
Reforma de Estatutos de Organizaciones Religiosas
Reglamento de Propiedad Horizontal
Reglamento Interno
Rehabilitación
Rehabilitación de insolvencia
Renuncia de Derecho de Retroventa
Reposición de Folios
Rescisión
Resolución
Resolución de Adjudicación

Resolución de Contrato
Resolución de Reversión
Resolución de Hipoteca
Resolución de Propiedad
Revocatoria
Revocatoria de Constitución de Propiedad Horizontal
Revocatoria Declaración Utilidad Pública
Servidumbre
Sub División de Alícuota
Sub División Área de Reserva y Área Comercial Vendible
Subdivisión (POR SOLAR)
Subrogación de Arrendamiento
Subrogación de Hipoteca
Sustitución de Hipoteca
Sustitución Planos da Parcelación o Urbanización;
Sentencia de Amparo Posesorio
Sentencia de Demarcación de Linderos
Sentencia de Herencia
Sentencia de no titularidad de Dominio
Sentencia de Nulidad de Escritura
Sentencia de Nulidad de Inscripción
Sentencia de Nulidad de Sentencia
Sentencia de Obra Nueva
Sentencia da Reconocimiento de Dominio
Sentencia de Reivindicación

Sentencia de Restitución
Sentencia Inscripción de Escritura
Terminación de Concurso Preventivo
Terminación de Comunidad
Terminación de Intervención
Trámite de Afectación

Igual valor tendrán que pagar todo tipo de actos y/o contratos similares a los antes descritos o que se adapten a los términos del presente numeral.

21.6.- Por la calificación e inscripción de las reformas y/o sustituciones de reglamentos que contengan normas de construcción a cargo del promotor inmobiliario, se aplicará para el cobro del arancel registral la siguiente tabla:

RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES	SALARIO BÁSICO UNIFICADO
1 A 25	3 SBU
26 A 60	5 SBU
61 A 100	6 SBU
101 A 149	7 SBU
150 A 200	11 SBU
201 A 250	13 SBU
251 A 300	19 SBU
301 A 350	27 SBU
DE 351 EN ADELANTE	33 SBU

21.7.- Por la calificación e inscripción de los reglamentos internos sustitativos y/o reformas de reglamentos a cargo de los representantes legales de las urbanizaciones, conjuntos residenciales, propiedades horizontales, ciudadelas y de asociaciones de propietarios o copropietarios, se aplicará para el cobro del arancel registral la siguiente tabla:

RANGO DE UNIDADES HABITACIONALES	SALARIO BÁSICO UNIFICADO
1 A 50	1 SBU
51 A 100	2 SBU
101 A 150	3 SBU
151 A 200	4 SBU
201 A 250	5 SBU
251 A 300	6 SBU
301 A 350	7 SBU
DE 351 EN ADELANTE	8 SBU

21.8.- Por la calificación e inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos, se cobrará el coeficiente de 0,0851 del Salario Básico Unificado por bien inmueble, con excepción de las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, en causas laborales o de trabajo, de alimentos y las prohibiciones ordenadas en el **Art. No. 126 del Código Orgánico General de Procesos, que serán gratuitos.**

21.9.- Para la inscripción por la constitución del gravamen de hipoteca abierta o hipoteca determinada, el cobro del arancel registral de este gravamen se fijará por la tabla que se detalla a continuación y se regirá por el avalúo municipal de cada inmueble:

RANGOS DE AVALÚOS		COEFICIENTE SALARIO UNIFICADO DEL BÁSICO
DESDE	HASTA	
USD 1,00	USD 5.000,00	0,21276
USD 5.000,01	USD 20.000,00	0,226
USD 20.000,01	USD 50.000,00	0,377
USD 50.000,01	USD 100.000,00	0,55
USD 100.000,01	USD 300.000,00	0,77
USD 300.000,01	USD 500.000,00	1,3
USD 500.000,01	USD 800.000,00	2,131
USD 800.000,01	USD 1.000.000,00	3,23
USD 1.000.000,01	USD 5.000.000,00	5,38
USD 5.000.000,01	USD 10.000.000,00	9,452
USD 10.000.000,01	En adelante	11,56

21.10.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto, contrato o **inmuebles**, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

21.11.- Los aranceles registrales por la emisión de certificaciones registrales son los siguientes:

TIPOS DE CERTIFICADOS	COEFICIENTE SBU
Certificado histórico de bien inmueble con ficha registral	0.0341
Certificado de no poseer bienes	0.0341
Certificado de gravámenes	0.0351
Certificado de no poseer gravámenes	0.0351
Certificado historia de bien inmueble sin ficha registral	0.0426
Certificados de organización religiosa	0.0341
Certificado de inscripción de un acto o contrato	0.0341
Certificado de no inscripción de un acto o contrato	0.0341
Certificado de movimientos registrales	0.0638

Los demás certificados o pronunciamientos registrales que emita la Registradora o el Registrador de la Propiedad, le corresponderán el arancel del coeficiente de 0.0341 del Salario Básico Unificado.

No tendrá ningún valor de arancel registral, los certificados requeridos por la misma dependencia registral que sirvan para la defensa dentro de los procesos judiciales y administrativos iniciados en contra del Registro de la Propiedad.

21.12.- Los contratos celebrados por las instituciones del Sector Público con terceros, sean personas naturales o jurídicas, pagarán los aranceles o tarifas establecidos en los numerales anteriores. No obstante, los contratos celebrados entre instituciones del Sector Público no pagarán los aranceles de registro

21.13.- No tendrán ningún costo, los siguientes actos o contratos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón:

- Inscripción de planos e informes de linderos y medidas de las lotizaciones, que se encuentran en los 14 sectores amparados en la Ley 88, publicada en el Registro Oficial No. 183 de fecha 3 de Octubre de 2007, y sus posteriores reformas;
- Inscripción de rectificación y aclaración de linderos y medidas; y, divisiones de acuerdo a la Ley 88-2007; inscripción de incorporación de solares al Plano General de los sectores amparados en la Ley 88-2007 y sus posteriores reformas;
- Emisión de certificados del Registro Municipal de la Propiedad, que traten sobre bienes de la Municipalidad de Samborondón;
- Emisión de certificado del Registro Municipal de la Propiedad que trate sobre historia de dominio de terrenos que van a ser afectados con declaratoria de utilidad pública, con fines de negociación directa o expropiación, a favor de la Municipalidad de Samborondón;

- Inscripción de Planos e informes de linderos y medidas; rectificaciones y aclaraciones de linderos y medidas; y, divisiones, así como, certificados de historia de dominio sobre los predios dentro de los sectores, amparado en la Ordenanza que regula la expropiación especial en asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelos urbanos y de expansión urbana de propietarios particulares en el cantón Samborondón de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- No tendrá ningún costo, la emisión de certificados de historia de dominio y gravamen así como la inscripción de escrituras de viviendas populares entregadas o construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón; por Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón; por el Ministerio de Vivienda, Hogar de Cristo o similares a favor de personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, o en cualquier situación de vulneración amparado por la Constitución de la República del Ecuador, y aquellas que reciben o se benefician con proyectos de vivienda estatal.

21.14.- No se cobrará aranceles de inscripción a las adjudicaciones de predios rústicos a favor de campesino y/o agricultores provenientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y de sus dependencias adscritas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los aranceles que se deben satisfacer por los servicios de certificación, inscripción y cualquier otra actuación o pronunciamiento registral se sujetarán a los parámetros y tarifas sobre el Salario Básico Unificado que determine el organismo competente en materia laboral, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón la actualización respectiva en los sistemas informáticos que permiten realizar el cobro de estos aranceles de forma actualizada y sucesiva.

Segunda.- La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial por ser de carácter tributaria y en el dominio web de la municipalidad de Samborondón www.samborondon.gob.ec.

Tercera.- Notifíquese con la presente ordenanza a la Registradora o Registrador de la Propiedad, Dirección Administrativa, Talento Humano y a la Dirección Financiera de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, quienes deberán prestar todas las facilidades que el caso requiere al amparo y prevenciones que determina la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo previsto en esta ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los once días del mes de Julio del año 2025.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **25/2025 y 26/2025 realizadas los días 04 de julio de 2025 y 11 de julio de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Julio 11 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Julio 16 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. **Julio 23 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.